

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00617-2026 DE VIERNES, 02 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el ámbito de competencia del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Asimismo, el artículo 79 dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De igual manera, el artículo 95 constitucional, establece que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 80 de la Constitución Política indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales y distritales la función de reglamentar los usos del suelo. En concordancia, el artículo 5 de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende el conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas que adelantan los municipios, distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la función pública que les corresponde y dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, con el propósito de orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, en armonía con el medio ambiente y las estrategias de desarrollo socioeconómico.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, prevé que el Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, establece las determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro del Nivel 1 se encuentran las determinantes relacionadas con la conservación y protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria, cuya expedición corresponde, en los asuntos de su competencia, a las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental. Los municipios y distritos deberán tenerlas en cuenta en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 atribuyó al Distrito de Cartagena de Indias el ejercicio, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, de las funciones ambientales allí previstas y dispuso la creación de un establecimiento público encargado de ejercer dichas competencias, en armonía con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa que las autoridades ambientales ejercerán, entre otras funciones, la de participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 establece que el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, debe someterse a consideración de la autoridad ambiental correspondiente para que, conjuntamente con el municipio o distrito, se concierten los asuntos exclusivamente ambientales dentro del ámbito de sus respectivas competencias. A su vez, el parágrafo 2 de la misma disposición prevé que, cuando en un municipio o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

distrito exista más de una autoridad ambiental con jurisdicción, deberá constituirse una mesa conjunta para adelantar la concertación, respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas.

Que el artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, regula la instancia de concertación con las autoridades ambientales. En particular, establece que sus resultados deberán consignarse en un acta suscrita por las partes, en la que se indiquen claramente los temas tratados y los acuerdos alcanzados, los cuales serán incorporados en los documentos que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial. Igualmente, el artículo ibidem señala que la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas y, además, las autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas.

Que mediante Oficio No. AMC-OFI-0111165-2026 de fecha 27 de julio de 2026, radicado el 28 del mismo mes y año, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena presentó formalmente ante el EPA Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para dar inicio al proceso de concertación interinstitucional conjunta de los asuntos exclusivamente ambientales. Con dicha comunicación fueron relacionados como anexos integrantes del proyecto, entre otros, la constancia del acta de aprobación y puesta a consideración expedida por el Consejo de Gobierno Distrital, el documento de seguimiento y evaluación a la ejecución del plan vigente, el diagnóstico y su cartografía, los documentos técnicos de soporte con sus componentes general, urbano y rural, el programa de ejecución, programas y proyectos e instrumentos de gestión y financiación, la cartografía oficial georreferenciada, el proyecto de acuerdo distrital y el documento resumen de divulgación.

Que las dependencias competentes del EPA Cartagena efectuaron la verificación de la documentación presentada y, mediante Memorando EPA-MEM-0001562-2026 del 11 de agosto de 2026, concluyeron que la documentación requerida fue relacionada y presentada adecuadamente y que, por tanto, desde el punto de vista de la verificación documental realizada, se cumplieron los requisitos documentales necesarios para avanzar con la siguiente etapa del proceso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que en consecuencia, se expidió el Auto No. EPA-AUTO-001691-2026 del 12 de agosto de 2026, dando inicio oficial al trámite administrativo de concertación ambiental urbana y disponiendo el trabajo articulado en la Mesa de Concertación Conjunta integrada por el Distrito, el EPA Cartagena y CARDIQUE. De manera simultánea, CARDIQUE inició la concertación dentro de su jurisdicción mediante el Auto No. 0732 del 12 de agosto de 2026.

Que, en desarrollo de la instancia de concertación, las autoridades ambientales y la Secretaría de Planeación Distrital adelantaron reuniones y mesas técnicas dirigidas a analizar los documentos técnicos, normativos y cartográficos que integraban la propuesta, revisar la incorporación de las determinantes ambientales y establecer los ajustes requeridos dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que durante el proceso de concertación, las autoridades ambientales desarrollaron una rigurosa labor de análisis técnico de los componentes del Plan de Ordenamiento Territorial, en su ámbito de jurisdicción y en el marco de sus competencias, registrando el avance, discusión y subsanación de la información en las actas que se relacionan en el Acta Conjunta de Concertación, como se indica a continuación:

- Acta No. 001 del 20 de agosto de 2026 (instalación y presentación oficial del proyecto de revisión del POT)

Que el 20 de agosto de 2026 se llevó a cabo la primera mesa conjunta de concertación ambiental del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, con participación de la Secretaría de Planeación Distrital, el EPA Cartagena y CARDIQUE, en la cual se realizó la presentación general de los documentos técnicos y cartográficos que integran la propuesta.

Que durante la sesión, el Distrito expuso el diagnóstico territorial, el proceso de participación ciudadana, la visión de ciudad al año 2040, el modelo de ocupación territorial y los componentes general, urbano y rural del proyecto. En materia ambiental, se abordaron principalmente la incorporación de las determinantes ambientales, la delimitación de la Estructura Ecológica Principal, las áreas de conservación y protección, la clasificación del suelo, la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático, así como las disposiciones relacionadas con los ecosistemas estratégicos y las áreas marino-costeras. Las autoridades ambientales formularon observaciones preliminares y se acordó continuar con las mesas técnicas de concertación para profundizar en el análisis de los componentes ambientales y las observaciones específicas al proyecto de POT.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Acta No. 002 del 26 de agosto de 2026 (componente ambiental urbano)

Que el 26 de agosto de 2026 se realizó la segunda mesa de concertación ambiental del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, con participación de la Secretaría de Planeación Distrital y el EPA Cartagena, en la cual se revisaron los contenidos técnicos, normativos y cartográficos relacionados con las determinantes ambientales en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena y su incorporación en la propuesta de ordenamiento territorial.

Que durante la sesión se abordaron principalmente la actualización de la información técnica y cartográfica del Arroyo Matute, el mapa de ruido ambiental y las zonas de amortiguación, la delimitación de los humedales, el tratamiento de pasivos ambientales, la clasificación del suelo en el sector Cielo Mar y la delimitación de la línea de costa en el sector del Túnel de Crespo. Se destacó la necesidad de incorporar y armonizar las determinantes ambientales y los actos administrativos expedidos con posterioridad a la etapa de diagnóstico, así como de verificar la correspondencia entre los componentes técnicos, normativos y cartográficos del proyecto. Se estableció continuar con la revisión conjunta de los asuntos ambientales identificados.

- Acta No. 003 del 08 de septiembre de 2026 (componente ambiental rural)

Que el 8 de septiembre de 2026 se celebró la tercera mesa de concertación ambiental del proyecto de revisión general del POT del Distrito de Cartagena, relativa a los asuntos ambientales del componente rural, con la participación de la Secretaría de Planeación Distrital y CARDIQUE y la asistencia del EPA Cartagena como integrante de la mesa conjunta.

Que la Secretaría de Planeación Distrital y CARDIQUE asumieron el compromiso de revisar y analizar las observaciones formuladas y de efectuar los ajustes técnicos, normativos y cartográficos que correspondieran en el proyecto de Acuerdo y sus anexos, con el fin de garantizar la adecuada incorporación de las determinantes ambientales del componente rural en la propuesta de revisión del POT.

- Acta No. 004 del 09 de septiembre de 2026 (componente ambiental urbano)

Que el 9 de septiembre de 2026 se desarrolló la cuarta mesa de concertación ambiental del proyecto de revisión general del POT del Distrito de Cartagena, con participación de la Secretaría de Planeación Distrital y el EPA Cartagena y la asistencia de CARDIQUE como

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

integrante de la mesa conjunta, en la cual se presentaron los resultados de la revisión técnica, normativa y cartográfica realizada por el EPA Cartagena a los documentos del proyecto, particularmente frente a la incorporación de las determinantes ambientales de su jurisdicción.

Que durante la sesión, el EPA Cartagena formuló observaciones relacionadas con la actualización e incorporación de las determinantes ambientales sobre bosque seco tropical, manglares, rondas hídricas, ruido ambiental y gestión de residuos. Asimismo, se abordaron aspectos relacionados con la delimitación y los regímenes de uso de la Estructura Ecológica Principal, la protección de humedales y cuerpos de agua, la gestión del arbolado urbano, la calidad del aire, el manejo de vertimientos, los sistemas de drenaje pluvial y la gestión del riesgo de inundación. Se destacó la necesidad de armonizar los documentos técnicos, normativos y cartográficos del POT con los actos administrativos vigentes.

Que por Oficio EPA-OFI-006769-2026 del 10 de septiembre de 2026, el EPA Cartagena remitió a la Secretaría de Planeación Distrital copia del Acta No. 004 del 09 de septiembre de 2026, cuyo objeto consistió en la revisión documental y cartográfica de las fichas de determinantes ambientales y de los documentos del proyecto de revisión del POT del Distrito de Cartagena, dejando a consideración de esa Secretaría las observaciones consignadas en el documento.

Que mediante Oficio AMC-OFI-0138750-2026 del 25 de septiembre de 2026, la Secretaría de Planeación Distrital presentó al EPA Cartagena respuesta y subsanación a las observaciones técnicas formuladas dentro del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, exponiendo las acciones adoptadas frente a cada una de las observaciones comunicadas y allegando los correspondientes soportes.

- Acta No. 005 del 30 de septiembre de 2026 (componente ambiental rural)

Que el 30 de septiembre de 2026 se surtió la quinta mesa conjunta de concertación ambiental del proyecto de revisión general del POT del Distrito de Cartagena, con participación de la Secretaría de Planeación Distrital y CARDIQUE y la asistencia del EPA Cartagena como integrante de la mesa conjunta, cuyo objeto fue revisar las respuestas y acciones de subsanación presentadas por el Distrito mediante el oficio AMC-OFI-0137951-2026, frente a las observaciones formuladas por CARDIQUE.

- Acta No. 006 del 01 de octubre de 2026 (componente ambiental rural)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el 1 de octubre de 2026 se llevó a cabo la sexta mesa conjunta de concertación ambiental del proyecto de revisión general del POT del Distrito de Cartagena, con participación de la Secretaría de Planeación Distrital y CARDIQUE y la asistencia del EPA Cartagena como integrante de la mesa conjunta, cuyo propósito fue verificar la incorporación en el proyecto de Acuerdo de los ajustes derivados de las observaciones formuladas por CARDIQUE y concertadas en la sesión del 30 de septiembre de 2026.

– Acta No. 007 del 01 de octubre de 2026 (componente ambiental urbano)

Que el 1 de octubre de 2026 se realizó la séptima mesa conjunta de concertación ambiental del proyecto de revisión general del POT del Distrito de Cartagena, con participación de la Secretaría de Planeación Distrital y el EPA Cartagena y la asistencia de CARDIQUE como integrante de la mesa conjunta, cuyo propósito fue revisar y discutir las observaciones formuladas por el EPA Cartagena y las correspondientes respuestas y acciones de subsanación presentadas por el Distrito.

Que durante la sesión se analizaron los ajustes técnicos, normativos y cartográficos relacionados con la incorporación de las determinantes ambientales de competencia del EPA Cartagena, especialmente las correspondientes a bosque seco tropical, manglares, rondas hídricas, ruido ambiental, calidad del aire, gestión de residuos y protección de los recursos hídricos. Asimismo, se revisaron aspectos relacionados con la delimitación y reglamentación de la Estructura Ecológica Principal, las áreas con condicionamiento ambiental, el manejo de la Ciénaga de la Virgen y sus cuerpos de agua asociados, los sistemas de drenaje pluvial, la gestión del riesgo, la movilidad sostenible y la articulación de los programas y proyectos del POT con las competencias de la autoridad ambiental urbana. Como resultado de la revisión, el EPA Cartagena manifestó su conformidad con las aclaraciones y ajustes presentados por la Secretaría de Planeación Distrital, declarando concertadas las observaciones formuladas a los diferentes componentes del proyecto de revisión del POT.

Que, culminadas las actividades de revisión técnica, análisis de las observaciones, evaluación de las respuestas y acciones de subsanación y verificación de los ajustes efectuados por la Secretaría de Planeación Distrital, el 2 de octubre de 2026 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el EPA Cartagena y CARDIQUE suscribieron el Acta Conjunta de Concertación, en la cual se consolidaron los acuerdos alcanzados durante las diferentes sesiones desarrolladas en el marco de dicha instancia y se consignó

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el resultado final de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, dentro del ámbito de competencia de cada una de las autoridades ambientales intervinientes.

Que el Acta Conjunta de Concertación constituye el instrumento mediante el cual se consigna y materializa el resultado de la instancia prevista en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, sin que su suscripción implique modificación, sustitución o ampliación de las competencias legalmente atribuidas a las autoridades ambientales participantes.

Que, en consecuencia, compete al EPA Cartagena adoptar la decisión administrativa correspondiente respecto de los asuntos exclusivamente ambientales sometidos a su consideración dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, sin extender los efectos de la presente decisión a materias atribuidas a otras autoridades ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR concertados los asuntos exclusivamente ambientales correspondientes a la jurisdicción urbana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el marco del Proyecto de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en competencia del EPA Cartagena, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Secretaría de Planeación Distrital deberá asegurar que los contenidos ambientales concertados con el EPA Cartagena se mantengan incorporados de manera consistente en los documentos que integran el proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial que continúe a las etapas posteriores del procedimiento, particularmente en el Documento Técnico de Soporte, el proyecto de acuerdo, la cartografía oficial y el Programa de Ejecución. Cuando en una etapa posterior se pretenda introducir una modificación que recaiga sobre un asunto exclusivamente ambiental previamente concertado, deberá observarse el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 y en el Parágrafo 1º del artículo 22.2.1.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

TERCERO: El Acta Conjunta de Concertación suscrita el 2 de octubre de 2026 constituye el documento que recoge el resultado definitivo de la instancia ambiental adelantada conjuntamente por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el EPA Cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y CARDIQUE, y hará parte integral de la presente resolución. Las actas de las reuniones técnicas y demás soportes generados durante el trámite forman parte del expediente administrativo y constituyen antecedentes de la decisión adoptada.

CUARTO: Una vez sea adoptada la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Planeación Distrital remitirá al EPA Cartagena copia del acto de adopción y de los documentos técnicos, normativos y cartográficos definitivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición con sus soportes técnicos y cartográficos, para los fines relacionados con las competencias de esta autoridad ambiental.

QUINTO: El EPA Cartagena ejercerá, dentro del marco de sus atribuciones legales, las funciones de evaluación, seguimiento, control y demás que correspondan respecto de los asuntos ambientales concertados que se encuentren comprendidos dentro de su jurisdicción y competencia.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por conducto del Secretario de Planeación Distrital, doctor Emilio Rafael Molina Barboza, o quien haga sus veces, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: planeacion@cartagena.gov.co.

SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 02 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo. Carlos Hernando Trivino Montes
JOAJ EPA Cartagena